

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO NARVAEZ ARDILA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00472.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que de la copia del título base de recaudo adosado, se observa que cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss. del C. de Co., además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MIGUEL EDUARDO NARVAEZ ARDILA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 26 de febrero de 2020

- 1.- La suma de \$59.207.617, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde el 31 de enero de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 3.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 4.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss. del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 5.- ADVERTIR a la entidad ejecutante que deberá mantener el original del título valor objeto de cobro, para que en cualquier momento que el despacho lo solicite los exhiba, teniendo en cuenta que por razones de la emergencia económica, social y sanitaria y en aras de proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia no es viable aportar el instrumento cartular en original.

6.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S., representada por el doctor ANDRÉS DARÍO BENITEZ CATILLO, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos previstos en el art. 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8ed40b5fb13927048e5d0250e2753a9f4e84d0a8511d4acbd903dee1b56e41**

Documento generado en 16/08/2023 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CIMAG DEL CARIBE S.A.S. Y JOSE SANTIAGO VARGAS CASTAÑEDA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00475.00

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda y sus anexos, que el certificado expedido por los depósitos centralizados de valores cumple con los requisitos que establece el art. 422 del C.G. del P., así como lo previsto en los arts. 621 y 709 ss del C. de Co. y la Ley 964 de 2005, además concurre con las exigencias que prevén los arts. 82, 84, 89 y 90 del estatuto procesal, por lo que resulta procedente librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CIMAG DEL CARIBE S.A.S. y JOSE SANTIAGO VARGAS CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 12911389.

- 1.- La suma de \$79.816.082, por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- 2.- La suma de \$23.089.205, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 31 de julio de 2022 hasta el 21 de marzo de 2023.
- 3.- Intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima permitida, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 4.- CONCÉDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito o diez (10) días para formular excepciones.
- 5.- NOTIFÍQUESE esta decisión de conformidad con el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, enviando al ejecutado la presente decisión y la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss. del C.G. del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.
- 6.- RECONOCER personería jurídica a la doctora MARTHA EUGENIA CIFUENTES DE DIAZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73de08ee7f17659ec2e7ff6fa8faefb90f1ac16d8b3820c6b382cb70089aab47**

Documento generado en 16/08/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A.
DEMANDADO: SEBASTIAN BLANDON MANCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00151.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria incoada por PLANAUTOS S.A. contra SEBASTIAN BLANDON MANCO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda 22 de marzo de 2023, esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio.

No obstante, contra la precitada decisión la parte accionante instauró recurso de reposición y en subsidio el de apelación, siendo rechazado por improcedente, en auto del 1 de agosto de los corrientes

La parte actora no subsanó la demanda en debida forma, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd55885fe461df4c97ee0abd9999e3fe72a4b3b037a3cb55a00a19e7e6775e3d**

Documento generado en 16/08/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: TORONTO DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN PEDRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00462.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por TORONTO DE COLOMBIA LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN PEDRO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente Ejecutiva incoada por incoada por TORONTO DE COLOMBIA LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN PEDRO, debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 3 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por TORONTO DE COLOMBIA LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN PEDRO, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9584b348558514a64c7883a88ee7097a232b6954cae46cce3d56fbb5bd9a35f9

Documento generado en 16/08/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO JOSÉ LLERENA DE LA HOZ
DEMANDADO: SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00393.0

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por MARIO JOSÉ LLERENA DE LA HOZ contra SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a rechazar la presente Ejecutiva incoada por incoada por MARIO JOSÉ LLERENA DE LA HOZ contra SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S., debido a que el extremo activo no arrió escrito de subsanación en consideración a las falencias anotadas en el auto de calenda 2 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva promovida por MARIO JOSÉ LLERENA DE LA HOZ contra SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S., de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0468f4c0bd9812db894229a680fae6cfadf0f298926622435984dedfb398f97

Documento generado en 16/08/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: VICTOR RIVERA VALERO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00465.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 9 de agosto de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.
- 2.- Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8469b8d891c1cc86f920b3ba521b8f287b22a3f44f17c1ff0fc8cb7f02264625

Documento generado en 16/08/2023 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>